

066
INFORME N.º 2009-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si procede la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de charqui y chuño, considerando que el proceso al que son sometidos es artesanal.

BASE LEGAL:

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT⁽¹⁾, y normas modificatorias (en adelante, RCP).

ANÁLISIS:

En relación con la consulta formulada, entendemos que la misma se encuentra orientada a determinar si procede la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de charqui y chuño a personas naturales productoras y/o acopiadoras de dichos productos.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 6º del RCP, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

En ese sentido, a efecto de determinar si de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada corresponde emitir liquidaciones de compra por la adquisición de charqui y chuño, sometidos a un proceso artesanal, resulta necesario establecer si dichos productos constituyen "productos primarios derivados de la actividad agropecuaria".

Al respecto, mediante el Oficio N.º 125-2009-AG-DGCA/DG, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura ha señalado que *"el chuño y el charqui son productos primarios derivados de la actividad agropecuaria que han sufrido un proceso de transformación natural (no manufacturado) que se da por la acción de las condiciones medioambientales, principalmente en las zonas altoandinas y que están explícitamente precisadas por las normas técnicas NTP011.400 y NTP201.059"*.

¹ Publicada el 24.1.1999.



Agrega que "(...) para el caso específico de los productos antes mencionados, se encuentran dentro de la definición de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, debido a que no han sufrido una transformación manufacturera".

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 6° del RCP, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por la adquisición de charqui y chuño que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de dichos bienes, siempre que estas últimas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

CONCLUSIÓN:

Procede la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de charqui y chuño sometidos a un proceso artesanal, siempre que las personas naturales productoras y/o acopiadoras de tales bienes no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Lima, 06 MAY 2009

Blanca Uteaga

CLARA UTEAGA
Intendente
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



abc
A0219-D9
Comprobantes de Pago - Liquidaciones de Compra.